

PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE VUELOS SOSPECHOSOS Y SU CONTROL.

I. ANTECEDENTES

Los artículos 76 y 77 del Código Aeronáutico establece como principio la libre circulación de aeronaves chilenas dentro del territorio nacional y su espacio aéreo, sujeta solamente a las restricciones impuestas conforme a la ley, y la obligación de los vuelos internacionales de ejecutarse únicamente por las rutas que determine la autoridad aeronáutica, respectivamente.

El artículo 82 de ese mismo Código dispone que por razones de seguridad nacional o de carácter militar, la autoridad aeronáutica podrá prohibir o restringir el vuelo y aterrizaje de aeronaves en zonas determinadas del territorio nacional. Disposición que resulta armónica con las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Esa atribución se entiende en el contexto de la labor que la ley le ha otorgado a la autoridad aeronáutica, esto es, controlar o inspeccionar a las aeronaves, a su tripulación y a las personas y cosas transportadas a bordo.

De Ahí que el artículo 98 del mismo Código establezca que la operación de los servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos quedará sujeta a las normas y disposiciones que, en conformidad a la ley impartan la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Junta de Aeronáutica Civil, según corresponda.

En lo que respecta al control migratorio, el artículo 166 N° 1 de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, encarga a la autoridad contralora, en este ámbito la Policía de



Investigaciones de Chile (PDI) el controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas en materia de internación de mercaderías al país.

Respecto al ingreso de mercancías al país en contravención a las norma dispuestas por la autoridad aeronáutica, debe estarse también a las disposiciones de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, en cuanto esos bienes cumplan con ese propósito criminal.

En este orden de ideas, es necesario tener presente que muchas de las obligaciones de reporte y control del ingreso de personas y bienes al país por vía área, si bien enunciadas en la forma descrita en el Código Aeronáutico, se materializan en detalle en el Decreto Supremo N° 232, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Aprueba Reglamento de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional.

Finalmente los autores de esta iniciativa hemos tenido presente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, también denominada Convención de Palermo, de manera que estimamos las disposiciones del proyecto a las obligaciones contraídas por el Estado de Chile en esta materia.

Creemos que la aprobación de este proyecto permitirá en lo sucesivo evitar la llegada de vuelos como los de la aerolínea venezolana Conviasa en junio del año 2022, que pese a estar investigado por una Comisión Especial de la Cámara de Diputados, todavía no se conocen su propósito, el listado de sus tripulantes o el detalle de la carga que transportaban.

Estimamos podría aplicarse también estas nuevas normas para un control migratorio eficaz -basta recordar la llegada de extranjeros que finalmente terminarían en una situación





migratoria irregular en vuelos *charter* con sobres amarillos, o, para prevenir casos presentes todavía en nuestra memoria como el de Aero Continente.

II. IDEA MATRIZ.

El proyecto de ley, en la línea de la potestad que confiere el artículo 77 a la autoridad aeronáutica para la determinación de rutas aéreas o aerovías en el territorio nacional, faculta a esa autoridad para impedir la llegada de vuelos internacionales al territorio nacional o el arribo de aeronaves extranjeras, previo informe de las autoridades competentes -por ejemplo la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda o del Servicio Nacional de Migraciones-, para la calificación en materias de migración o de ingreso o egreso de bienes y mercaderías al país por vía aérea; o, del explotador de la aeronave o de sus tripulantes o de las organizaciones relacionadas

Adicionalmente, se incluyen entre las entidades obligadas a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, del Ministerio de Hacienda, a los explotadores de aeropuertos, las líneas aéreas y en general a las empresas de servicios aeroportuarios, tales como las que se encargan de la mantención, carga y descarga, suministro de combustible o aprovisionamiento de las aeronaves, entre otras.

POR TANTO, en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE VUELOS SOSPECHOSOS Y SU CONTROL.





Artículo 1º.- Incorpórese un nuevo artículo 77 bis al Código Aeronáutico Civil, del siguiente tenor:

“Artículo 77 bis.- La autoridad aeronáutica podrá impedir el ingreso de vuelos internacionales al territorio nacional o el arribo de aeronaves extranjeras, previo informe de las autoridades competentes, para la calificación en materias de migración o de ingreso o egreso de bienes y mercaderías al país por vía aérea; o, del explotador de la aeronave o de sus tripulantes o de las organizaciones relacionadas”.

Artículo 2º Modifíquese la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, incorporando en el artículo 3º, luego de la frase “los agentes de aduanas;” la expresión “empresas de aeronavegación, los explotadores de aeropuertos y las empresas de servicios aeroportuarios”.

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

MAURICIO OJEDA REBOLLEDO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

RENZO TRISOTTI MARTINEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRAZAVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SANCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOCHECHA R.

